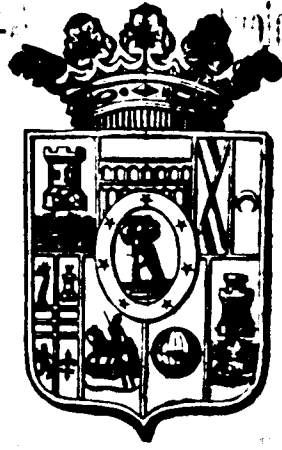


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Real orden circular

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Muy Reverendo padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, establecida en la ciudad de Toro, solicitando se declaren exentos del servicio militar á los jóvenes novicios ó profesos que pertenezcan á dicha Orden, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente formado en virtud de la solicitud del Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, en su convento de la ciudad de Toro, de la provincia de Zamora, con la pretensión de que se declare exentos del servicio militar á los jóvenes, así novicios como profesos que pertenezcan á dicha Orden, fundándose en que ésta en su renacimiento en la época actual ha dado preferencia á las tareas de la enseñanza pública permanente de adultos.

Obra unido al expediente el traslado de la Real orden autorizando á aquella Comunidad religiosa para dedicarse á la enseñanza; otro traslado de la aprobación del Obispado de Zamora, y una certificación del Párroco de Santa María la Mayor de la ciudad de Toro, en la que se hace constar que se hallan establecidas en dicha ciudad Escuelas diurnas y nocturnas, regentadas por los Religiosos de aquella Orden, á las que concurren multitud de adultos, principalmente de la clase obrera.

La Dirección de Instrucción pública informa que la referida Orden se dedica exclusivamente á la enseñanza, sin que se haya averiguado que tuviera otros fines, según los datos que ha podido adquirir la mencionada Dirección.

Visto el art. 80, casos 4.º y 5.º de la vigente ley de Reemplazos:

Considerando que á tenor del referido precepto legal deben ser excluidos totalmente del servicio militar los Religiosos profesos de las Escuelas Pías y Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización al Gobierno:

Considerando que la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced se halla en las condiciones expresadas, constandingo en el expediente que se dedica exclusivamente á la enseñanza, por lo que los Religiosos profesos de la misma orden deben ser excluidos totalmente del servicio militar:

Considerando que estos beneficios alcanzan también á los novicios de las mismas Ordenes que lieven seis meses de noviciado el día de la clasificación, quedando todos sujetos á las responsabilidades que les exige la Ley sin dejaren de pertenecer á la Congregación antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

La Sección opina que procede declarar que los Religiosos profesos de la Sagrada Orden referida de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced deben ser excluidos totalmente del servicio militar, mientras aquéllas se dediquen exclusivamente á la enseñanza, así como también los novicios de la misma Orden que lieven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, quedando unos y otros sujetos á la responsabilidad que establece la ley, si dejaren de pertenecer á la Orden antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1897.

COS-GAYÓN.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 1.º Agosto del 97.)

## Gobierno Civil

## Servicio agronómico.—Langosta

## CIRCULAR

La Circular de 10 de Junio último publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo, referente á la vigilancia que debe tenerse en esta época para adquirir el conocimiento de los sitios en que ha habido aovación de langosta, es de necesidad absoluta sea cumplimentada.

Recuerdo pues, de nuevo á los Alcaldes de esta provincia, que cumplan con verdadero celo la disposición citada, teniendo muy presente que estamos en la época de hacer dichos reconocimientos, y que me propongo que los trabajos de destrucción del canuto de langosta, se realicen durante el invierno con gran escrupulosidad, para lo que cuento con la cooperación de las Autoridades locales interesadas en primer término en el exterminio de la plaga.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

## Servicio agronómico.—Vías pecuarias

## Titulcia

Encontrándose intrusadas las vías pecuarias de este término, he acordado se proceda á su deslinde, el que tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Septiembre.

Las vías que han de deslindarse son las siguientes:  
Senda Galiana, Camino de Villacornejos, y Vereda del Quiñón, dando principio por la primera de las citadas servidumbres.

Lo que con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, se publica este anuncio durante tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

## Diputación Provincial

## Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Julio próximo pasado, ha acordado contratar en pública subasta las obras de

construcción de la carretera provincial de El Molará de La Granja, trozo primero de la segunda Sección comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 7 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 489 148 pesetas 26 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 24.457 pesetas 41 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior alen que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Julio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 48.914 pesetas 82 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de El Molar á la de La Granja, trozo primero de la segunda Sección, comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Comisión mixta de Reclutamiento**

**Sesión de 7 de Mayo de 1897**

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente.)—Yañez (Presidente.)

Abierta la sesión bajo la presidencia del D. Eduardo Yañez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento	Número del sorteo	Observaciones
<b>REEMPLAZO DE 1897.</b>		
<b>San Lorenzo</b>		
13	28	Mariano del Carmén Andrés Campos.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
18	1	Saturio Cándido Serra Martín. Talla: 1'507, mm. Excluido temporalmente.
<b>San Martín de Valdeiglesias</b>		
6	86	Julián Martín Yuste.—Pendiente de ampliación del expediente y de ser tallado.
7	99	Isaac Gómez Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
10	106	Manuel Mario San Román Otero.—Pendiente de ampliación del expediente.
19	96	Florentino Bao Barahona.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
20	47	Anapicio Manuel Valdivieso Nieto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
22	24	Pantaleón Bravo Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
28	104	Regino Pérez Blázquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
29	28	Manuel María Becerril Ocaña.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
34	108	Rufino Ugón Sánchez y Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
<b>Santa María de la Alameda</b>		
1	4	Valentín Herranz Peña.—Pendiente de ampliación del expediente.
<b>Valdemorillo</b>		
1	24	Manuel Martín Partida.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
<b>Estremera</b>		
12	8	Domingo Olivas Toba.—Soldado por haber resultado útil.
<b>Alcalá de Henares</b>		
9	98	Antonio Eduviges Mariano Peña Alcaraz.—Inútil: Excluido temporalmente.
<b>Valdilecha</b>		
10	14	Eduardo Castejón Martínez.—Soldado por haber resultado útil.
<b>Hospital</b>		
63	474	Alfredo Julián Aybar del Amo.—Inútil: Excluido temporalmente.
<b>Hospicio</b>		
286	571	José Marey Fernández.—Inútil: Excluido temporalmente.
<b>Inclusa</b>		
186	467	Vicente Dieguez Muñoz.—Soldado por haber resultado útil.
176	547	José María Martín Colomo.—Inútil: Excluido temporalmente.
217	505	Jose María Ocaña Martínez.—Soldado por haber resultado útil.
294	201	Gregorio Ríos Martín.—Inútil: Excluido temporalmente.
<b>Buenavista</b>		
95	84	Enrique Pagador Martín.—Inútil: Excluido temporalmente.

Número del alistamiento	Número del sorteo	Observaciones
<b>Latina</b>		
348	498	Angel Lozano Esparín.—Inútil: Excluido temporalmente.
498		Carlos Sánchez Rey.—Inútil: Excluido temporalmente.
<b>Congreso</b>		
68		Prudencio de Artúa y Hernández Santa Cruz.—Inútil: Excluido temporalmente.
<b>Audiencia</b>		
135	1	Vicente Rodríguez Vergáz.—Inútil: Excluido temporalmente.
234	276	Vicente Moreno.—Inútil: Excluido temporalmente.
<b>Las Rozas</b>		
9	9	Juan Julián Emerito Salcedo Rianza.—Soldado por haber cesado su excepción.
6	14	Eusebio Alvaro Bravo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Mariano.
8	5	Justo Gómez Herranz.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Mariano.
12	11	Narciso Simón Lázaro Palacios.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
14	15	Silvestre Domingo Reoyo Marín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
<b>Robledo de Chavela</b>		
6	17	Constantino Pizarro Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7	27	Isidoro Estévez Herranz.—Talla: 1'507 mm. Continúa excluido temporalmente.
17	10	Simón García Medrano Heras.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
20	25	Delfín Gorrioz Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
<b>San Lorenzo</b>		
5	15	Prudencio José Benito Eugenio Sánchez Herranz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
7	50	Fernando Gregorio Emilio José García Moroto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
8	10	Máximo Tomás Molina Bravo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
9	5	Segundo Valentín Herranz Gamella.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
11	82	Anacleto Varela Segovia.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
15	10	Ramón Rodríguez Capitán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
17	30	Calixto Bauzo Vielsa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
18	12	Hilarión Hilario Manuel Maganto Aparicio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
32	56	Claudio Gómez Florez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
33	35	Luis García Barbero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
34	36	Manuel Silva Lesmes.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
41	7	Felipe Cuenca de la Hoz.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
<b>Santa María de la Alameda</b>		
8	15	Rosendo Ramón Pizarro Martín.—Soldado por haber desistido de su excepción.
<b>San Martín de Valdeiglesias</b>		
1	20	Gaspar Alvarez Solano.—Reconocido el padre apto para el trabajo, pendiente de expediente.
9	73	Adrián Justo Serrano.—Reconocido el padre apto para el trabajo, pendiente de expediente.
10	3	Benito Rodríguez Gálvez.—Reconocido el padre apto para el trabajo, pendiente de expediente.
11	80	Emilio Bravo Maqueda.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.
13	115	Hermenegildo Jiménez Ocaña.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
15	36	Félix Lastra Segovia.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
16	90	Vidal Zamora Sainz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
19	107	Indalecio Baraona Vaquerizo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
24	88	Pablo Aragon Simón.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.
28	65	Buenaventura Díez Rodríguez.—Reconocido el padre apto para el trabajo, pendiente de expediente.
32	88	Angel Cabezuela González.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.
38	42	Pablo Luis Reviejo.—Reconocido el padre apto para el trabajo pendiente de expediente.
39	15	Felipe Parras Pérez.—Reconocido el padre apto para el trabajo, pendiente de expediente.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	Nombre y descripción
41	108	Gerardo Espinosa Ocaña.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
45		Pedro Sánchez Ocampo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
49	4	Eugenio Rodríguez y Rodríguez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.
51	72	Nemesio Travado Bravo.—Reconocido el padre apto para el trabajo, pendiente de expediente.
<b>Torrelodones</b>		
1		Felix Escolar Oforo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
2		Juan González Urosa.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Mariano.
<b>Valdemaqueda</b>		
1		Gregorio García Cabrero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Talla obtuvo la de 1'540 milímetros.
4	5	Deogracias Herranz Sancha.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
4	5	Felipe Barbero Pablo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'570 milímetros.
<b>Villanueva del Pardillo</b>		
1		Sebastián Martín Bermejo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
2		Vicente Ambrosio Mate y Areválo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
3		Eulalio Bravo Pareja.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Jesús.
7		Tomas Sánchez Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
<b>Valdemorillo</b>		
1	16	Pedro Rodrigo Acedo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
4	9	Ricardo Conde Criado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
6	14	Fernando Partida Celma.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7	27	Victor Hernández Rodrigo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
11	26	Juan Partida Hernández.—Soldado por haber resultado útil.
13	18	Rafael Mariano Forg Frutos.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Manuel.
14	4	Jesús Redondo Martín.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.
<b>Zarzalejo</b>		
2	2	Nicanor Vilar Sánchez.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
3	4	Sebastián Ventura Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
5	5	Prudencio Preciado Pastor.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.
6	10	Anastasio Gómez Pastor.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7	17	Felipe Redondo Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
9	12	Daniel de la Peña Gómez.—Soldado por haber resultado útil.
10	1	Jesús Herranz Gómez.—Talla 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.
<b>REVISIÓN — Reemplazo de 1895</b>		
<b>Las Rozas</b>		
2	8	Francisco Benito Riaza.—Pendiente del reconocimiento del padre.
4	19	Cesareo Benito Alvarez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
<b>Robledo de Chavela</b>		
2	12	Martías Pastor Palomo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Gaspar.
3	15	Victoriano Vega Sanz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
10	8	Isidro Bonifacio Alberquilla Aldea.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
11	21	Celestino Gómez Vega.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
14	18	Juan Antonio Contreras Sánchez.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
16	17	Lorenzo Pizarro Carrión.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
17	22	Adrián Rodríguez Herranz.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
20	20	Claudio Carrión Aldea.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
22	14	Anastasio Francisco García Sánchez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
<b>San Lorenzo</b>		
1	4	Guillermo Cobena Chivato.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
2	11	Félix Cea Guadaño.—Falleció.
5		Gregorio Fidel Aniceto Rodríguez Zamorano.—Soldado con-

Número del alistamiento	Número del sorteo	Nombre y descripción
7		Bonifacio Ignacio Villamayor Cano.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Gabriel.
23	47	Tomás Manuel María Luya Cabanelas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
24	81	Quiterio Herranz Cubero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
<b>San Martín de Valdeiglesias</b>		
5	14	Andrés Juste Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
12	19	Amadeo Amós Maqueda Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
21	87	Anacleto Gómez Sánchez.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.
22	81	Amallo Bravo Bárcena.—Reconocido el padre resulta apto para el trabajo, pendiente de expediente.
23	89	Elias Blázquez Trabado.—Reconocido el padre apto para el trabajo, pendiente de expediente.
28	85	Ceferino Carla Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
29	111	Tomás Arias Otero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
42	52	Grogorio Banderas Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
<b>Valdemaqueda</b>		
1	4	Manuel Fulgencio Sánchez García.—Soldado. Se revoca el fallo del Ayuntamiento.
<b>Villanueva del Pardillo</b>		
5		Santiago Guadarrama Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
<b>Valdemorillo</b>		
2	8	Santiago Bonacasa Rodrigo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
5	81	Julián Gala González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente. No ha lugar a la excepción por no haber sido alegada en el año de su reemplazo.
6	13	Lucio Martín de Santos Corral.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
20	20	Domingo Pérez Bravo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
23	23	Ramón Franco Hipólito.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.
26	22	Florentino Serrano Carrasco.—Util condicional. No ha lugar a la excepción por haber resultado el padre apto para el trabajo.
28	19	Lucas Elvira Casillas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
32	25	Manuel Rufo Elvira.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
<b>Zarzalejo</b>		
3	6	Fernando Preciado Pizarro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
6	13	Mariano Ventura Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7	16	Rufino Pastor de la Parra.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9	9	Francisco de la Peña de la Parra.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
<b>Navalagamella</b>		
2		Guillermo González Povedano.—Pendiente de ampliación del expediente.
<b>Valdemoro</b>		
8	18	Celestino Venancio Orihuela Pinto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
<b>REVISIÓN.— Reemplazo de 1894</b>		
<b>Las Rozas</b>		
1		Honorato Benito Riaza.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Constantino.
2	2	Jesús Salcedo de la Carrera.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Robledo de Chavela</b>		
1	20	Luciano Carrión Aldea.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
5	6	Anastasio Carrión Aldea.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
12	4	Rufino Cedez Pérez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
<b>San Lorenzo</b>		
2	8	Francisco Martín Pérez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
3	51	José Francisco Suárez Avison.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
19	17	Leonardo Moreno Hontoria.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
28		Juan Rufo Montes Velasco.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	Nombre y descripción
<b>San Martín de Valdeiglesias</b>		
11	7	Adrian Sánchez Martín.—Pendiente de ampliación.
21	63	Germán Sánchez Carrillo.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.
38	66	Narciso García Trabado.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
41	1	Juan Moreno Díaz.—Talla: 1'552 mm. Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.
48	54	Clemente Blázquez de Francisco.—Pendiente de ampliación del expediente.
49	64	Bernardo Rosado Trivano.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
53	70	Antonio Barderas Pérez.—Talla: 1'506 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Santa María de la Alameda</b>		
1	8	Sebastián Avison Pozas.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
8	8	Esteban García y García.—Soldado por haber cesado su excepción.
<b>Torrelodones</b>		
1		Eulogio López Ruibal.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Valdemaqueda</b>		
1	13	Agapito Blanco Sánchez.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
2	12	Felix Herranz y Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
4	9	Martín Sánchez Herranz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Villanueva del Pardillo</b>		
2		Segundo Bravo Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Valdemorillo</b>		
4	5	Saturnino Partida Rodrigo.—Pendiente de ampliación del expediente.
5	15	Pablo Ricardo Polus Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
9	6	Santiago Gamella Corral.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
10	83	Íñigo Segundo Robledo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
19	80	Bonifacio Gutiérrez Gamella.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
13	11	Matías Rodríguez Falcó.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Zarzalejo</b>		
1	15	Faustino Palomo Pastor.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
2	14	Gabino Manzano de la Peña.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
<b>Navalagamella</b>		
1		Emilio Hidalgo Plaza.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
<b>Aravaca</b>		
4	2	Amador Pablo Mateo Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día, á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, y revisión de los tres anteriores, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes, que identificarán la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Seguidamente y en vista de las gravísimas faltas observadas en la instrucción de los expedientes presentados por el Comisionado del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, á que no han comparecido ante esta Comisión, los mozos excluidos temporalmente en los años anteriores por cortedad de talla ó defecto físico, así como tampoco los padres ó hermano, impedido, y á que por acuerdo de 6 de Abril anterior, fueron objeto el Alcalde y Secretario, de una multa como corrección de faltas en el modo de tramitar los expedientes; y como quiera que estas circunstancias demuestran la reincidencia, por parte de aquella Corporación municipal, se acordó haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 84, 123 de la Ley y 84, 136 y 140 del Reglamento, para su ejecución vigente, imponer la multa proporcionada á los individuos que componen el Ayuntamiento referido y que harán efectiva dentro del

plazo improrrogable de seis días, presentando el papel correspondiente de pagos al Estado, en la siguiente forma:

Al Alcalde, Regidor, Sindico y Secretario, 50 pesetas á cada uno. A cada Concejal que haya intervenido en las operaciones del reemplazo 25 pesetas.

Por último, habiendo llamado la atención de la Comisión el hecho de que á los expedientes presentados hasta la fecha por los Ayuntamientos y correspondientes á los reemplazos de 1894, 95 y 96, cuyos fallos eran ejecutorios, con arreglo al precepto contenido en el artículo 82 de la Ley de 11 de Julio de 1885, y que por virtud de lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley reformada en 21 de Agosto último, son revisados por la Comisión mixta, no se acompañan más diligencias y justificaciones que ya practicadas en el presente año, siendo así que debieran contener las de cada año, se acordó oficiar á todos los Ayuntamientos, con el fin de que desde luego remitan dichos expedientes, y respecto á los que ya han verificado la revisión, ordenarles igualmente el cumplimiento de esta obligación.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yañez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Resultando desconocido el domicilio de D. Agustín Prósper, á el que se aprehendió en 1.º del pasado Mayo, varios objetos de porcelana, por hallarse rifándolos sin la competente autorización, repitiéndose el hecho en 29 del mismo mes, se le cita por el presente, para que, acompañado de un comerciante é industrial matriculado, se presente el 30 del actual á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, donde se reunirá la Junta administrativa encargada de entender en ambas aprehensiones.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. O., Aquilino Muñoz.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona.

Hago saber: Que por providencia de fecha 2 de los corrientes dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Carmen Barcia, por débito de la contribución de carruajes de lujo del tercero y cuarto trimestre de 1896 á 1897, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, que se detallan á continuación:

Un coche *milord* vestido de paño azul, con faroles redondos, capota de charol y pintado de azul oscuro, con franja encarnada, marca Conesa, de Madrid; en los cubos de las ruedas; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Un coche *berlina*, pintado de azul y con vestidura de raso azul, pintadas las ruedas de amarillo, filetes negros, sin marca del fabricante; tasado en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, el día 7 del mes actual, á las nueve de su mañana, admitiéndose, durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que sigue D. Fernando Padilla, contra D. Angel García y D. Eustaquio Ortiz, se sacan á la venta en pública subasta y por término de veinte días, las tres cuartas partes de las siguientes

#### Fincas

Una dehesa ó coto redondo llamado *Pajar viejo ó similio*, sito en término municipal de Colmerar de Arroyo, que ocupa una superficie de 333 hectáreas, 64 áreas y 25 centiáreas, si bien hay que descontar de esta superficie 111 fanegas, siete celemines y 133 estadales.

Una cuarta parte de una viña en dicho término, con 540 cepas, en una superficie de una fanega de tierra, en el sitio llamado la Castellana.

Una viña en dicho sitio lo mismo que la anterior, con 800 cepas próximamente, de una fanega de tierra.

Un huerto ó linar de secano, sitio del *Molizo de Arriba*, titulado de Isabel de D. Pablo, cercado de piedra en seco, de unos nueve celemines de superficie.

Un herren en el sitio llamado del *Excusado*, de fanega y media de superficie, de segunda clase, silíceo arcilloso.

Una casa señalada con el núm. 1, de la Plaza de la Constitución, de planta baja y alta, horno de pan cocer, bodega y palomar.

Y un solar en dicho pueblo formando esquina á las calles de la Lechuga y del Casco, cuya superficie es de 83 metros, 40 décimetros cuadrados y 12 décimos.

Para cuyo remate que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en las salas de audiencia de ambos.

Se hace constar que las tres cuartas partes de las fincas descritas, han sido tasadas en la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientas dos pesetas, cincuenta céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de las expresadas cincuenta y cuatro mil doscientas dos pesetas, cincuenta céntimos, y por último, que los títulos de propiedad de indicadas fincas, con los que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados.

Madrid 28 de Julio 1897.—V.º B.º = R. Valdés = El Escribano, por mi compañero Alborno, Federico González del Rivero.

124.